



**SECRETARIA** A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.  
Mayo 05 de 2022.

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

**INTERLOCUTORIO No. 452**  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

**Cooperativa Multiactiva 2000** a través de endosataria en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Darío Antonio Gómez Londoño**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un **PAGARÉ** (No 129) por la suma de \$10.000.000, sobre el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Por otro lado, no se accederá a la petición de cobro de honorarios, ya que dentro del presente proceso se exige el pago de una obligación contenida en un título ejecutivo, el pago de honorarios hace parte de una relación contractual entre la endosataria y el demandante, por lo que no se hará pronunciamiento sobre esta petición.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

**RESUELVE:**

**1°.** **LIBRAR** Mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** y en contra de **DARIO ANTONIO GÓMEZ LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto del capital contenido en el pagaré No 129, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2021.

**a)** Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**2°.** **NOTIFIQUESE** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso,



informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

**3°. REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

**4°. TÉNGASE** como endosatario en procuración a la doctora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con Tarjeta Profesional No. 99.542 del C. S de la J. en los términos y con las facultades del artículo 658 del C. de Comercio.

Fcc

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca45b59c6b4750001d82f7e2e332434413140840e652686ce99e142d6ea195f5**

Documento generado en 05/05/2022 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>